

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Néstor Matos.
Abogado(s) : Néstor Matos.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de marzo de 1998, año 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Néstor Matos, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad personal No. 25246, Serie 18, domiciliado y residente en la carretera Paraíso No. 15, Barahona, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 5 de septiembre de 1995, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 8 de septiembre de 1995, a requerimiento del señor Néstor Matos, recurrente; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un sometimiento en contra del nombrado Wilder Boltaire, como presunto autor de amenazas en perjuicio de Néstor Matos, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en atribuciones correccionales, dictó el 16 de noviembre de 1994, una sentencia marcada con el No.203/94, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: **PRIMERO**: Se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Néstor Matos, a través de su abogado, por estar basada en derecho; **SEGUNDO**: Se declara el defecto al señor Wilder Boltaire, por no comparecer a la vista de la audiencia no obstante citación legal;

TERCERO: Se declara culpable al prevenido Wilder Boltaire de violar los artículos 308 y 456 del Código Penal Dominicano y en consecuencia se condena a 6 meses de prisión y RD\$100.00 de multa; **CUARTO**: Se condena al prevenido al pago de una indemnización de RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos) en provecho del señor Néstor Matos como justa reparación a los daños morales y materiales causado a éste; **QUINTO**: Se condena además al prevenido al pago de las costas civiles en beneficio del abogado postulante quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: **PRIMERO**: Acogemos regular y válido el presente recurso de apelación, interpuesto por el prevenido Wilder Boltaire, acusado de violar el artículo 308 del Código Penal, por reposar en base legal;

SEGUNDO: Declaramos, regular y válido la constitución en parte civil en cuanto a la forma hecha por el agraviado señor Néstor Matos, por conducto de su abogado legalmente constituido, por reposar en base legal;

TERCERO: Revocamos en su aspecto penal la sentencia del Tribunal a-quo y en consecuencia acogiendo el dictamen del Ministerio Público, descargamos al prevenido Wilder Boltaire, de los hechos puestos a su cargo, por insuficiencia de pruebas y las costas las declaramos de oficio; **CUARTO**: En cuanto al aspecto civil de la sentencia del tribunal a-quo, rechazamos las conclusiones del fondo de la parte civil constituida y vertidas por conducto de su abogado legalmente constituido, por improcedente, mal fundada y carecer de base legal y en consecuencia se revoca también dicha sentencia en este aspecto civil y las costas civiles se declaran de oficio"; En cuanto al recurso del señor Néstor Matos, parte civil constituida:

Considerando, que el único recurrente en casación en calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que funda su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede, que dicho recurso sea declarado nulo; Por tales motivos, **Primero**: Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el señor Néstor Matos, en su calidad de parte civil constituida, en contra de la sentencia correccional, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 5 de septiembre de 1995, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Se condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifica.